REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-063
DTE.: JAIDER ALIRIO GARCÍA TORRES
DDO: SEGURIDAD IVAEST LTDA ahora SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. Pasa al despacho informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

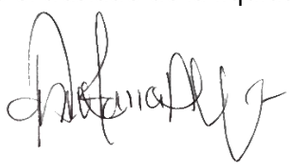

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Auto (i) No. 1919

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el despacho que ésta no se ajusta en derecho, toda vez que la demandada consignó en diciembre del 2020 a través de la cuenta judicial de este juzgado la suma de $490.000 m/cte, que cubre el valor de las vacaciones ordenadas mediante sentencia judicial del 4 de julio del 2019.

Así las cosas, indexando la suma de $278.055 m/cte por concepto de vacaciones desde que se ocasionaron a diciembre del 2020, se obtiene un valor de **$357.261 m/cte**. Por tanto, sumado este resultado con las costas procesales de los procesos ordinario y ejecutivo **($219.400 m/cte y $50.000 m/cte**), se obtiene que la liquidación de crédito equivale a un total de **$626.661 m/cte**.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.[1], se concluye que no hay lugar a aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por ende el despacho procederá a modificarla y se aprobará por la suma de $**626.661 m/cte**, correspondiente a la liquidación final del valor de las vacaciones indexado, las costas del proceso ordinario y ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, encuentra el despacho que la ejecutada dentro del proceso de la referencia ha constituido tres depósitos en la cuenta judicial de este juzgado, así: No. 400100007899697 por valor $490.000 m/cte, No. 400100008268463 por valor de $85.000 m/cte y 400100008298906 por valor de $52.000 m/cte (archivo pdf 10, 13 y 15 del expediente digital), para un total de **$627.000 m/cte**. Por lo tanto, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, y comoquiera que con los aludidos títulos se cancela por completo la obligación cobrada, será procedente ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares, en caso de existir, y su consecuente archivo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

[1] Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

AAR

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de $**626.661 m/cte**, liquidación correspondiente a la indexación del valor de las vacaciones ordenadas mediante sentencia judicial, así como las costas del proceso ordinario y ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso ejecutivo.

CUARTO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, señor (a) **JAIDER ALIRIO GARCÍA TORRES** de los depósitos judiciales No. 400100007899697 por valor $490.000 m/cte, No. 400100008268463 por valor de $85.000 m/cte y 400100008298906 por valor de $52.000 m/cte.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto y hacerse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 85** de Fecha **16** de **diciembre** de **2021**.

_____

Secretaria

AAR